**SUSPENSION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°8707 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS.**

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra , **EDWIN HARLEY CONTRERAS ABAUNZA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.881.541, en su calidad de Representante Legal de la firma **UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS** con **NIT N°900.241.730-7**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSION** al contrato **N°8707-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 11 de noviembre de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°8707-2022,** el objeto contractual consiste en "**REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PATIO BONITO TINTAL". 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($675.383.463,41) M/cte** incluido IVA, el AIU del 30%, todos los impuestos nacionales, distritales y todos los costos directos e indirectos**. 4)** Que el término de ejecución contractual fue de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **05 de diciembre de 2022** hasta el **04 de febrero de 2023**. **5)** Que el 3 de febrero de 2023, se suscribió **PRORROGA N°1,** por el término de **TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO. 6)** Que mediante comunicación recibida el 9 de febrero de 2023, la Jefe Oficina Desarrollo Institucional en calidad de supervisora del contrato y con el apoyo técnico, solicitan la suspensión del referido contrato con base en la siguiente justificación: *"*En desarrollo del objeto y obligaciones del **Contrato No. 8707-2022**, entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y la firma UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS**,** se realizaron los Diagnósticos Técnicos y Diseños del proyecto. La firma UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., en su calidad de Contratista de Obra, mediante documento de fecha 23 de enero de 2023, ha solicitado la ampliación de la vigencia sobre el **Contrato No. 8707-2022,** en los siguientes términos: *"(…) En los resultados previos de la visitas de verificación realizadas durante la tercera semana del mes de enero de 2023, cuyo principal enfoque fue la revisión de las condiciones de redes eléctricas para la implementación de la UCIP y 4 sala de cirugía, se procede a realizar un diagnóstico preliminar del estado de la red eléctrica, por parte del especialista de la red eléctrica y constructor, bajo el componente de red regulada, cuyo alcance específico se toma bajo los criterios técnicos de seguridad del paciente, en razón a que esta red apoya el funcionamiento de los equipos biomédicos y tecnología de soporte vital cuyos lineamientos son requeridos y están plasmados bajo la normativa de infraestructura hospitalaria resolución 4445 y estándares de habilitación. La premisa de este argumento se basa en la prevención de escenarios que afecten al paciente. Por esta razón, es indispensable contar con un panorama claro del estado de la red eléctrica en su componente normal y principalmente regulado, teniendo en cuenta que al tratarse de una intervención netamente particular*

**SUSPENSION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°8707 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS.**

*establecida bajo un área de 1200M2 y dada la complejidad en la cual se encuentra la condición de la red eléctrica actual y en relación a los servicios de UCIP y salas de* ***RX****, el cual son actualmente Intervenidos, se deben mitigar los riesgos para no tener una afectación general dentro de toda la edificación.* ***Despacho y disponibilidad de insumos.*** *Los procesos de intervención de la red eléctrica, sugieren la incorporación de elementos propios del funcionamiento eléctrico, como tableros y componentes relacionados con esta especialidad, los cuales no tiene despacho y fabricación nacional, razón por la cual el tiempo de entrega de estos complementos alteran la ruta crítica de fecha final entrega del proyecto. Frente a estas situaciones, generan la imposibilidad material y física de continuar la ejecución del contrato, en razón a que deben atenderse estas contingencias de carácter técnico, las cuales se estiman realizar en un periodo de (13 días) desde el 09 febrero hasta el 21 de febrero de 2023. Con fundamento en lo anterior, solicitamos la suspensión del Contrato. En caso de sanearse esta situación, en un tiempo menor al solicitado en suspensión, se solicitará inmediatamente el reinicio contractual, a efectos de llevar a feliz término la labor contratada. (…) "* En cuanto a los componentes antes mencionados, esta supervisión verifica con el equipo técnico de la Subred que hace parte del apoyo a la supervisión, estableciendo que en efecto se trata de circunstancias necesarias para dar continuidad a las adecuaciones consideradas como un hecho externo que debe ser superado para dar continuidad a la ejecución de la obra y entrar en funcionamiento de una manera óptima. Al respecto se verifica el contrato, en cuya clausula trigésima quinta establece la figura de suspensión de la siguiente manera: *"(…) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión (…)"* En el entendido que la Jurisprudencia Colombiana ha definido la fuerza mayor como: *"(…) causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. (…)"*[1], se detectan circunstancias de tipo externo que hacen necesario activar la cláusula de suspensión con el fin de preservar la conservación contractual, cuyo alcance también se ha determinado por esta misma fuente de derecho así: *"(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. (…)"*[2] Por ello, se concluye la necesidad de suscribir la suspensión del **Contrato No. 8707-2022, desde el 09 de febrero hasta el 21 de febrero 2023**, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, así como atender las circunstancias sobrevinientes que justifican las obras de adecuaciones e intervenciones adicionales, a efectos de adelantar

[1] Consejo de Estado. Sentencia SU449/16. agosto 22 de 2016
[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. German Bula. Escobar. Radicación Interna 2278. Julio 5 de 2016

**SUSPENSION N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°8707 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS.**

actividades complementarias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y los fines sobre los cuales se estructuró la necesidad. Se solicita suspender el **Contrato No. 8707-2022**, por el término de trece (13) días calendario; es decir se suspende el plazo de suspensión desde el **09 febrero hasta el 21 de febrero de 2023**; reiniciando la ejecución el próximo 22 de febrero y actualizando la terminación el contrato el **próximo 28 de marzo de 2023.**" **6)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato **No.8707 de 2022,** por el término de **TRECE (13) DIAS,** contado partir del **9 de febrero de 2023** hasta el **21 de febrero 2023**, con la firma **UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS**. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente suspensión. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente suspensión se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente adición y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°8707-2022** conservarán su vigencia.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.**

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| Revisado y Aprobado por: | Ingrit Lineth Vásquez Cely | Directora de Contratación |
| Elaborado por: | Gilma Duarte Amado | Profesional especializada III |